

I.2.17. Acuerdo 17/ CG de 18-03-22 por el que se aprueba la Normativa de Matrícula Condicionada para Másteres Oficiales

NORMATIVA DE MATRÍCULA CONDICIONADA EN MÁSTERES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PREÁMBULO

El nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, dispone en su artículo 18.4 que las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario.

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM), en aplicación de lo establecido en dicho precepto, procede a la regulación de la matrícula condicionada en Másteres oficiales en esta universidad dentro de los límites establecidos en la normativa estatal. De esta forma permite, con carácter excepcional, que estudiantes que no hayan finalizado un título universitario oficial de grado puedan solicitar su admisión y matricularse de forma condicionada en un Máster oficial, garantizando el principio de seguridad jurídica al establecer los requisitos y procedimientos necesarios para ello.

Artículo 1.-Objeto

La presente normativa tiene por objeto adaptar en el ámbito de la UAM el régimen de la matrícula condicionada en relación con las enseñanzas de Másteres oficiales previsto en el artículo 18.4 del RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en cuanto a su tipología, condiciones, tramitación, obligaciones y consecuencias de su incumplimiento para las y los estudiantes.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación

1.- La normativa de matrícula condicionada se dirige a estudiantes que, no habiendo finalizado sus estudios de Grado, soliciten su admisión y matrícula en un Máster oficial y cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos. Se establecen dos tipos de matrícula condicionada: matrícula ordinaria y matrícula extraordinaria. Esta última tendrá carácter excepcional.

2.- Quien solicite una matrícula condicionada deberá firmar un compromiso que acredite que tiene conocimiento de la presente normativa. Este compromiso recogerá expresamente las consecuencias del incumplimiento de la fecha de finalización del Grado a la que se haya comprometido, en especial, la pérdida de eficacia y consecuente anulación de la matrícula condicionada.

3.- Tanto si la matrícula condicionada es ordinaria como si es extraordinaria, si finalmente no se presenta el título de Grado o el resguardo de haberlo abonado en el Centro de Estudios de Posgrado en el plazo establecido, la matrícula quedará sin efecto por incumplimiento de la condición

resolutoria a la que estaba sometida. La UAM declarará de oficio la anulación de la matrícula constatando que se ha producido esta circunstancia.

Artículo 3.-Tipologías de matrícula de Máster oficial

1.-Una vez publicada la lista de estudiantes admitidos en un Máster oficial, se les convocará a formalizar la matrícula. En ese momento será posible la solicitud de una matrícula ordinaria o una matrícula ordinaria condicionada.

2.-La matrícula ordinaria es la que se formaliza una vez finalizados los estudios de Grado. Produce efecto con carácter definitivo desde el momento de su formalización, sin perjuicio de que pueda ser anulada en los casos reglamentariamente establecidos.

3.-La matrícula ordinaria condicionada es aquella que permite a quienes no hayan finalizado los estudios de Grado matricularse en un Máster oficial a partir del momento en que se inicia el plazo de matriculación. Este tipo de matrícula obliga a quien la solicita a comprometerse en el momento de su formalización a finalizar sus estudios antes de que transcurran cuarenta y cinco días naturales desde el inicio del curso académico del Máster. Una vez transcurrido ese plazo, si los estudios de Grado no se han finalizado la matrícula queda sin efecto y la UAM la anulará de oficio.

4.- Quienes se encuentren en la situación descrita en el apartado anterior podrían acogerse a la matrícula extraordinaria condicionada. La matrícula extraordinaria condicionada tiene carácter excepcional y no será posible aplicarla de forma generalizada. Sólo estará vigente en aquellos másteres que lo soliciten expresamente antes de que se abra el primer plazo de admisión.

5. La matrícula extraordinaria condicionada obliga a quien la solicita a comprometerse formalmente a finalizar sus estudios antes del último día hábil del mes de febrero siguiente al inicio del curso académico del Máster.

Para poder acogerse a este tipo de matrícula, se puede tener pendiente de superar el Trabajo Fin de Grado y/o hasta un máximo de 9 créditos ECTS de los estudios de Grado. Además, se debe tener el visto bueno de la comisión de seguimiento del Máster oficial en el que la o el estudiante vaya a formalizar la matrícula.

Artículo 4.-Obligaciones del estudiantado con matrícula extraordinaria condicionada.

1.-Es responsabilidad de quien pretenda formalizar una matrícula condicionada extraordinaria asegurarse de que la universidad en la que está cursando el Grado dispone de la posibilidad de presentarse a una convocatoria anticipada que le permita finalizar sus estudios y obtener su título oficial o el resguardo de haberlo abonado antes del último día hábil del mes de febrero del año siguiente al que se inició el curso académico del Máster.

2.-Para acogerse a la matrícula extraordinaria condicionada, será necesario presentar un certificado académico en el momento que determine el Centro de Estudios de Posgrado, en el que se pueda constatar que el número de ECTS que faltan para superar los estudios de Grado no es superior a 9 y/o que no se ha superado el Trabajo de Fin de Grado.

3.- Quien se acoja a la matrícula extraordinaria condicionada deberá cumplir con los requisitos mínimos de asistencia y participación en las actividades de clase indicadas en las guías docentes de las asignaturas del Máster que esté cursando. Deberá también ajustarse al horario de las mismas y someter su proceso de aprendizaje a evaluación continua en las diferentes pruebas que se diseñen a tal efecto, igual que el resto del estudiantado.

Artículo 5.- Régimen jurídico aplicable a las matrículas condicionadas ordinarias y extraordinarias

1.- Los pagos de las matrículas condicionadas, ordinarias o extraordinarias se realizarán en los plazos estipulados por la UAM en su calendario académico oficial de Máster, en los mismos términos que las matrículas ordinarias.

2.- Las matrículas condicionadas, ordinarias o extraordinarias, son aplicables tanto en relación con matrículas a tiempo completo como a tiempo parcial.

3.- Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas durante el periodo de matrícula condicionada en el Máster oficial no se trasladarán a las actas hasta el momento en que se acredite haber finalizado el Grado. Por tanto, no será posible hasta ese momento obtener un certificado académico oficial de los estudios de Máster.

4.- Si el o la estudiante a quien se le ha anulado la matrícula quisiera acceder al Máster en los siguientes cursos académicos tendría que someterse de nuevo al proceso de admisión.

5.- La anulación de oficio de la matrícula condicionada ordinaria y extraordinaria por parte de la UAM no genera derecho de devolución de las tasas o precios públicos abonados hasta ese momento. En el caso de que no se hubiera abonado ninguna cantidad hasta dicha fecha, se adquirirá la condición de deudor de la misma.

Disposición adicional

Esta normativa no es aplicable a los casos de programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería a los que se refiere la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 822/2022 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Disposición transitoria

Durante el proceso de admisión del curso 2022-23, las comisiones de seguimiento de Máster que deseen acogerse a la matrícula extraordinaria condicionada deberán informar de su decisión inmediatamente después de la entrada en vigor de esta normativa y en todo caso, antes de que comience el periodo de matrícula ordinaria.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.